

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103008200200235-00

SANTIAGO DE CALI, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito que antecede, la apoderada especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, presentó recurso de reposición contra el auto del 19 de agosto de 2022, el cual negó la entrega del depósito judicial No. 469030001323882 por valor de \$ 17.152.614.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- Expone la apoderada judicial que:

El día 11 de Julio de 2022 el despacho requirió al señor JOAQUIN HERNAN RAMIREZ QUINTERO para que se pronunciara respecto al cumplimiento o no de la obligación que tenía con el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, sin embargo, hasta la fecha no ha existido un pronunciamiento expreso sobre el pago de los dineros adeudados a dicha entidad.

El 05 de Agosto de 2022 se presentó ante su despacho la respectiva reiteración de la entrega del depósito judicial que ha sido consignado por parte del señor JOSE HERNAN RAMIREZ.

El 19 de agosto el despacho niega la entrega del depósito judicial No. 469030001323882 por valor de \$ 17.152.614, considerando que el deudor reconoció, tal y como lo señala el mismo auto, el crédito a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por valor de \$ 8.367.097, valor que a día de hoy no ha pagado parcial ni totalmente.

Por lo anterior, solicitó se realice el fraccionamiento del depósito judicial y se ordene a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN la entrega de los dineros adeudados por el señor JOAQUIN HERNAN RAMIREZ por valor de \$ 8.367.097 y de la misma manera se pronuncie quienes son los acreedores a los que les corresponde el valor restante del depósito judicial No. 469030001323882.

El despacho corrió traslado del recurso a través del Traslado No. 022 del 13 de septiembre de 2022.

III. CONSIDERACIONES

1.- Tal como lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez o magistrado con el objeto de que se revoque o se reforme.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al Juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto, que es evidente que si el Juez no tiene esa base, le sería difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Antes de entrar a resolver el recurso interpuesto, se hace necesario efectuar un recuento procesal para lo pertinente:

1. El Instituto de Seguros Sociales, presentó escrito ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito el 16 de octubre de 2002 para hacerse parte dentro del concordato del señor Joaquín Hernán Ramírez Quintero con un crédito por valor de \$17.152.614 m/cte. (Fl. 1 a 19 Cuaderno 19 Expediente Físico)
2. El despacho en providencia fechada a 15 de noviembre de 2002, agregó el crédito presentado por el ISS por cuanto fue presentado de forma extemporánea (Fl. 104 Cuaderno 1 Expediente Físico)
3. En la primera audiencia de deliberaciones fechado al 6 de septiembre de 2011, el apoderado del concordado señaló *"...los créditos del Seguro Social, EMCALI y AVANTEL sufrieron la misma suerte; el deudor se permite solicitar al despacho ., que con el voto favorable de más del 75% de los créditos reconocidos y graduados, más el suyo propio , estos créditos que se acaban de denunciar, sean aceptados e incluidos como acreedores del concordato , para que hagan parte del acuerdo concordatario que se va a proponer, ya que su voluntad es la de cancelar la totalidad de los pasivos denunciados en la solicitud de concordato..."* (Fl. 565 Cuaderno 1 Expediente Físico)
4. En providencia fechada a 27 de febrero de 2012 , que resuelve recuero de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 06 de octubre de 2011, en el que a folio 597 el despacho señala *"(...) se estudian los créditos materia del*

recurso, y las cifras indicadas en el acuerdo: I.S.S. según el acuerdo #19 el crédito se presentó por \$17.152.614.00 y fue extemporáneo pero aceptado en la audiencia visible a folio 565: No se indicó en el acuerdo como se cancelará el valor total pretendido por la entidad como se observa a folio 1 del mismo cuaderno, la suma de \$17.152.164.00 (...) “

5. Dado que el despacho solicitó aclaración respecto a los créditos entre JOAQUIN HERNAN RAMIREZ QUINTERO y los acreedores I.S.S., documento fechado a 30 de marzo de 2022 el concordado a través de su apoderado judicial presentó aclaraciones respecto a los créditos entre JOAQUIN HERNAN RAMIREZ QUINTERO y los acreedores I.S.S. y otros (Fl. 600 a 609 Cuaderno 1 Expediente Físico)
6. En el auto No. 628 del 28 de mayo de 2012 se aceptó el acuerdo concordatario celebrado el 06 de septiembre de 2011, con las aclaraciones, entre ellas las del I.S.S., donde se señala que la acreencia es por valor de \$17.152.614 m/cte. (Fl. 612 Numeral 5.3 Cuaderno 1 Expediente Físico)
7. A folio 621 del Cuaderno 1 Expediente Físico, reposa el original del depósito judicial (copia consignación), realizado por el concordado en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado Octavo Civil del Circuito por valor de \$17.152.614 m/cte. con fecha 10 de agosto de 2012.

Así las cosas, el despacho revocará la providencia fechada a 18 de agosto de 2022 y en su lugar ordenará el pago del depósito judicial No. 469030001323882 (469030002726017 número depósito actualizado después de la conversión efectuada por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali) por valor de \$ 17.152.614 m/cte., a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, dado que según la audiencia realizada el 06 de septiembre de 2011 y a petición del concordado y con aprobación del 75% de los acreedores fue reconocido e hizo parte del acuerdo concordatario.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado a 18 de agosto de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se **ORDENA** el pago del depósito judicial No. 469030001323882 (469030002726017 número de depósito actualizado después de la conversión efectuada por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali) por valor de \$ 17.152.614 m/cte., a favor del judicial PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT 830053630-9.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:
OCTUBRE 10- 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f5ed9304972a82935cfe753b3cd98c5e43276dc4e19554a13302182c151696**

Documento generado en 07/10/2022 11:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>